



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-000133-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA seguida por CINDY CAROLINA DIAZ GARCIA en representación de la menor ANGELA LUCIA CARRETERO DIAZ contra DAVID DANIEL CARRETERO GARCIA.

ASUNTO A TRATAR

La señora CINDY CAROLINA DIAZ GARCIA, en representación de su menor hija ANGELA LUCIA CARRETERO DIAZ presentó ante esta agencia judicial Proceso Ejecutivo de Alimentos contra el señor DAVID DANIEL CARRETERO GARCIA.

El día veintinueve (29) de noviembre del 2023 este Despacho, inadmitió el presente proceso razón por la cual, la parte demandante allegó escrito de subsanación el día seis (06) de diciembre del 2023.

El juzgado por auto de fecha trece (13) de diciembre del 2023, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra DAVID DANIEL CARRETERO GARCIA por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 11.910.288), por los intereses moratorios sobre el capital, desde el treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El señor DAVID DANIEL CARRETERO GARCIA, mediante apoderado judicial Doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPOS ORTIZ, el diecisiete (17) de enero del 2023, presentó memorial denominado "ESCRITO CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS", por medio del cual propone las siguientes excepciones perentorias denominadas "excepción de pago parcial de la obligación y cobro de lo no debido". Así mismo, presentó memorial en el que acepta parcialmente los hechos de la demanda ejecutiva y aporta pruebas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: *"1.-Contestar la demanda. 2.-Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3.-Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante... 4.-La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente"*

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino

también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”*

Y el artículo 443 del C.G.P, consagra: *“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado DAVID DANIEL CARRETERO GARCIA y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f6a3dd27931d415dee086839cd3dc6da075c3674c683fa5be479bd81c892f5**

Documento generado en 25/01/2024 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>